D342.72
L92St
GR 10 nov 78
KG20
L63
C.1

FSRM
1941

TRATADO
DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Estudio del Derecho constitucional pátrio, en lo relativo á los derechos del hombre conforme á la Constitucion de 1857, y á la ley orgánica de amparo de garantías de 20 de Enero de 1869, por el Lic. José María Lozano, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, quien dedica este trabajo á la Sociedad Mexicana de Legislacion comparada.

TITULO I.
De la Federacion Mexicana.

CAPITULO I.
DEL GOBIERNO FEDERATIVO.

1.—Unidad nacional. La República Mexicana, despues de una dilatada série de ensayos, ha logrado constituirse bajo la forma de una Federacion de Estados independientes y soberanos en lo que respecta á su régimen interior, pero unidos por ciertos vínculos conforme al pacto federativo, vínculos que restringen aquella soberanía para constituir el poder federal que da unidad á la República y caracteriza su personalidad como nacion ante los demas pueblos del mundo. De esta mane-

ra los Estados ligados por el pacto federativo, constituyen lo que con propiedad se llama "Estados Unidos Mexicanos."

2.—Formacion de estados. Las partes integrantes de la federacion mexicana, ó Estados Unidos Mexicanos, formaron durante mucho tiempo un todo único, un solo cuerpo regido por unas mismas leyes y por un Gobierno único. La Constitucion de 1824 primero, y últimamente la de 1857, dividieron ese todo en diferentes fracciones que se llamaron *Estados*; reconocieron en cada uno de ellos una entidad política diversa é independiente de las demás, establecieron la soberanía propia de cada Estado y limitaron esa soberanía con las restricciones que parecieron convenientes para conservar la unidad nacional y establecer sobre sólidas bases la alianza federativa. De esta manera, dejando á cada Estado una vida propia y la más ámplia libertad para la explotacion y desarrollo de sus elementos morales y físicos, se esperó, y con razon, que el engrandecimiento de cada Estado hiciera grande y poderosa á la República, fuerte en su gobierno interior y fuerte ante la gran familia de las naciones.

3.—Carácter de la federacion mexicana. De lo que acabamos de decir se deduce con facilidad, que la federacion mexicana ha sido una obra enteramente artificial; en ella se dió el carácter de entidades independientes y soberanas á porciones ó partes que estaban íntimamente ligadas entre sí por la unidad de intereses, de costumbres, de legislacion, de religion y de gobierno. Ninguna de esas porciones tenia una vida propia; todas ellas formaban, como acabamos de decir, un todo único y compacto; ese todo se fraccionó; y cada fraccion tuvo el carácter de un cuerpo social y político, diverso de los otros, independiente y soberano. Es obra del tiempo que la idea que entraña la federacion mexicana penetre de lleno en los espíritus y se encarne en el sentimiento nacional. Es una idea que está en contradiccion con las tradiciones de un pasado de muchos años; y solo el tiempo en su trabajo lento, pero siempre progresivo, puede destruir esas tradiciones, haciendo que la idea de la federacion se convierta en un hecho práctico y se desarrolle en toda su extension. Frecuentemente el poder federal ha invadido la soberanía de los Estados; frecuentemente los Estados, llevando más allá de sus límites naturales su soberanía propia, han invadido la esfera en que gira constitucionalmente el poder de la Union; pero llegará alguna vez en que los Estados, penetrándose bien de lo que es su soberanía y la soberanía nacional, funcionen sin dificultades ni conflictos, estableciendose así una perfecta armonía en el movimiento político y social de la federacion mexicana.

4.—Estados-Unidos del Norte. Hemos tomado como modelo de nuestras instituciones políticas las de la República vecina; pero la federacion de los Estados-Unidos del Norte reconoce como principio fundamental un hecho; la nuestra reconoce una ficcion: allí, Estados verdaderamente independientes entre sí, se reunieron para formar un gobierno nacional; aquí la federacion formó á los Estados: allí los Estados ahora Unidos, tenian una vida propia, se regian por sí mismos y tenian

intituciones que les eran peculiares; aquí los Estados habian sido provincias ó Departamentos dependientes en todo de un gobierno central; allí al unirse por medio de un pacto federativo Estados realmente independientes, depositaron como fondo social una parte de su propia soberanía, reservándose el resto; aquí, al fraccionarse la República en diferentes Estados, se invistió á cada uno de ellos de una soberanía á la que se señalaron los límites convenientes. Estas diferencias radicales que caracterizan á ambas federaciones, explican los fenómenos que presentan. La federacion americana, luchando en su principio, especialmente en la época de la confederacion, con todo género de dificultades, entre otras con la falta de rentas propias, logró establecerse en poco tiempo, sistemó su hacienda, creó sus recursos y de progreso en progreso ha venido en el trascurso de pocos años á colocarse en primera línea entre los pueblos poderosos de la tierra. La República Mexicana está lejos de presentar un cuadro semejante; sus instituciones han nacido en una tierra empapada con la sangre de sus hijos; se desarrollan lentamente y con dificultad, se comprenden mal, y hay que esperar del tiempo que alguna vez lleguen á producir sazonados frutos. Dichosa la generacion actual, si, fija la mirada en el porvenir, consigue que sus nobles esfuerzos y costosos sacrificios preparen para las generaciones futuras, la era de prosperidad y engrandecimiento á que, sin duda, está llamada una region, sobre la que derramó con profusion la naturaleza sus más ricos tesoros!

Cuando hablamos del tiempo, no es que esperamos de

solo su trascurso los cambios que apetecemos. El tiempo por sí solo nada significa para los que no se aprovechan de él; pero en su trascurso y estudiando las lecciones que deja á su paso, hay que confiar en que alguna vez se cambien radicalmente las malas condiciones con que actualmente luchan la sociedad y sus instituciones políticas. El imperio de la ley, la ilustracion del pueblo, la moralidad de las masas y el desarrollo de un sentimiento de nacionalidad, cambiarán como por encanto las condiciones actuales, y llevarán á la República por el sendero de sus instituciones liberales á su más alto grado de bienestar y de grandeza.

5.—Convocatoria para el primer congreso constituyente, Junio de 1823. Despues de los primeros trastornos que siguieron á la independencia de lo que en tiempo de la dominacion española se llamó "*Nueva España*," el congreso, llamado constituyente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1º del decreto expedido por él mismo, en 21 de Mayo de 1823, convocó por el de 17 de Junio del mismo año, á las Provincias de la nacion mexicana, para que nombraran los diputados que debian formar el futuro congreso constituyente. Las provincias convocadas fueron: California alta, California baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, Nuevo Reino de León, México, Nuevo México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Por lo que respecta á las provincias de Goatemala se determinó que en caso de permanecer unidas á México, se servirian,

para la eleccion de diputados, de los censos más exactos que pudieran formar de los datos estadísticos que tuvieren reunidos. Esas provincias fueron: Chiapa, Chimaltenango, Chiquimula, Comayahua, Costa rica, Escuintla, Goatemala, Leon de Nicaragua, Quesaltenango, San Miguel, San Salvador, Sololá, Sonsonate, Suchitepec, Tegucigalpa, Totonicapan, Verapaz y Zacatepeques.

Posteriormente las provincias de Goatemala se co stituyeron en nacion soberana; de modo que no tuvo su completo verificativo la condicion con que fueron convocadas para la eleccion de diputados al congreso constituyente. Esto motivó la expedicion de la ley de 27 de Octubre de 1823 que ordenó que pudiesen retirarse los diputados de las provincias de Goatemala, no comprendiéndose en esta medida los de Chiapa por ser provincia de las que componen la nacion mexicana.

6.—Estados que formaron la federacion segunda acta constitutiva de 31 Enero de 1824. La acta constitutiva de la federacion mexicana de 31 de Enero de 1824 declara, que los Estados que la formaron por entónces fueron los siguientes: el de Guanajuato, el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa, el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo Leon y los Texas, el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chih ahua, Durango y Nuevo México; el de México, el de Michoacan, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Nuevo Santander que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de Zacatecas. Por lo que hace á las Californias y al partido de Colima se consideraron como Territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los Supremos poderes de ella.

Por decreto de 7 de Mayo de 1824, el Estado llamado "interno de Oriente" se dividió en dos, formando uno la provincia de Nuevo Leon, y otro las de Coahuila y Texas, con calidad de que cuando esta última estuviese en aptitud de figurar como Estado por sí sola, lo participara al congreso general para su resolucion.

Tambien por decreto de 22 de Mayo del mismo año, se segregó del Estado interno del Norte, la provincia de Durango que quedó como Estado de la federacion mexicana; y por lo que respecta á la provincia de Chiapa, se ordenó por decreto de 26 del propio mes, que el gobierno tomara todas las providencias que le parecieran convenientes para poner en absoluta libertad á esta provincia, á efecto de que manifestara libremente su voluntad sobre su agregacion á México.

Por decreto de 6 de Julio del mismo año, se declaró á la provincia de Chihuahua, Estado de la federacion, y á la de Nuevo México *territorio;* y por el de 20 de Agosto, reconociéndose la independencia de las provincias unidas de Centro América, se declaró no estar comprendida en ese reconocimiento la provincia de Chiapas, respecto de la cual quedaba subsistente el decreto de 26 de Mayo.

7.—Constitucion federal de 4 de octubre de 1824. La federacion mexicana quedó al fin establecida por la

Constitucion federal de 4 de Octubre de 1824, en cuyo art. 5º se declara, que las partes de esta federacion son los Estados y territorios siguientes: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacan, Nuevo Leon, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas; el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima y el de Santa Fé de Nuevo México. Por lo respectivo á Tlaxcala se expresó en el mismo artículo, que una ley constitucional fijaria su carácter; y la de 24 de Noviembre del mismo año declaró, que aquella parte de la República era Territorio de la federacion.

Posteriores medidas legislativas hicieron algunas modificaciones en la division del territorio mexicano, consignada en la Constitucion federal. Daremos cuenta, aunque muy suscintamente de aquellas modificaciones.

La ley de 13 de Octubre de 1830 aprobó la division del Estado de Sonora y Sinaloa en dos, formando Sinaloa un Estado y Sonora otro. La de 23 de Mayo de 1835 manda que se comunique á las legislaturas la solicitud de la ciudad de Aguascalientes para que expresen su anuencia ó su oposicion; que estando co formes las tres cuartas partes de las legislaturas quedarán la ciudad de Aguascalientes y pueblos del partido erigidos en Territorio de la federacion, y que entre tanto quedan separados de Zacatecas y en clase de *Territorio*.

No hubo el tiempo necesario para que se ejecutara el decreto de que acaba de hablarse. Antes de que las legislaturas de los Estados de la federacion mexicana

expresaran su anuencia ó su oposicion para que se erigiera el territorio de Aguascalientes, la federacion dejó de existir, estableciéndose un gobierno central cuyo período legislativo, en lo que concierne á la division del territorio de la República, recorreremos brevemente.

8.—Gobierno central.—Bases para la nueva constitucion de la república.—Octubre de 1835. A este respecto, la primera de las disposiciones de que debemos dar cuenta, es la ley de 23 de Octubre de 1835 que estableció las bases para la nueva Constitucion de la República. En la 8ª dijo, que el territorio nacional se dividiria en Departamentos sobre las bases de poblacion, localidad y demas circunstancias conducentes. Un año más tarde, la ley de 30 de Diciembre de 1836 dividió el territorio mexicano en tantos Departamentos cuantos eran los Estados con las modificaciones siguientes: el que era Estado de Coahuila y Texas se dividió en dos Departamentos, Nuevo México quedó como Departamento lo mismo que Aguascalientes, las dos Californias llamadas alta y baja, formaron un Departamento; el territorio de Colima quedó agregado á Michoacan y el de Tlaxcala á México, cuya capital debia ser la ciudad de este nombre, capital tambien de la República. Por último, el decreto de la junta departamental del Departamento de México, de 23 de Diciembre de 1837, dividió su territorio en trece distritos.

9.—Bases de Tacubaya y constitucion de 12 de junio de 1843, llamada "bases de organizacion política de la república mexicana. Más tarde el decreto de 11 de Setiembre de 1842, expedido en uso de las facul-